



DECRETO DE ALCALDIA N° 06 – 2020 - MDP

Pichanaqui, 21 de julio del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

El Decreto Supremo N°008-2020-SA., que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y El Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE DEBE OBSERVAR LA CIUDADANIA EN LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACION A CONSECUENCIA DEL COVID 19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27927 refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamientos jurídico:

Que mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA., publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de Marzo de 2020, el Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el Plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID -19 Dispositivo Legal en la cual en el numeral 2.3 del Artículo 2° establece "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan medidas de preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo". Asimismo en el numeral 3.2. del Artículo 3° señala "Los Gobiernos Regionales y Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo el artículo 2° del citado Decreto garantiza durante el Estado de Emergencia nacional, el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos, garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4°. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición. Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidad establece los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE DEBE OBSERVAR LA CIUDADANIA EN LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACION A CONSECUENCIA DEL COVID 19; en su Artículo 2° de la CUARENTENA FOCALIZADA, Numeral 2.2 señala





"Año de la Universalización de la Salud"

expresamente: "Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junin, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo".

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, sobre PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: establece "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores".

Que, es de responsabilidad del Gobierno Local del Distrito de Pichanaqui, coadyuvar en el cumplimiento de las Disposiciones emanadas por el Gobierno Central a fin de proteger principalmente la vida y la salud de la población reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID 19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos.

Por lo expuesto, con las facultades conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas legales vigentes;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER las labores administrativas, a partir del día miércoles 22 de julio del 2020, por el espacio de 07 días calendaricos, en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para proteger eficientemente la vida y la salud de los trabajadores ediles y de la población, reduciendo la probabilidad del incremento del número de afectados por el Covid-19; Sin afectarse la prestación de los servicios básicos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las horas dejadas de laborar, durante los días no laborables, establecido en el artículo precedente, serán compensadas una vez culminada la suspensión, o en la oportunidad que establezca el Titular de la Entidad en función a la necesidad institucional.

ARTICULO 3°.- SIN PERJUICIO de lo establecido en los artículos precedentes, garantizar la provisión de aquellos servicios básicos que serán indispensables para la población: Limpieza Pública, Policía Municipal, Parques y Jardines – Áreas Verdes, Personal de Campo, Seguridad Ciudadana, Vigilancia y Limpieza de Oficinas.

ARTICULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adoptar las medidas pertinentes, complementarias a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

ARTÍCULO 5.- HACER de conocimiento el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, y demás unidades estructuradas de la Municipalidad para su Difusión Masiva y su Cumplimiento.

ARTICULO 6°.- NOTIFIQUESE a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAUL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

